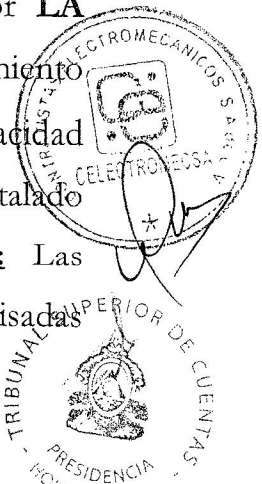


**CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**  
**DEL ELEVADOR INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

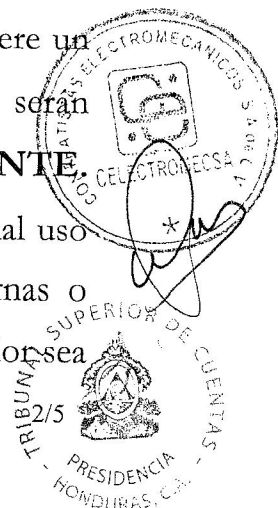
Nosotros, **ITZEL ANAÍ PALACIOS SIWADY**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. 0826-1982-00135 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrada Presidenta y Representante Legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electa por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 21-2024 de fecha 29 de febrero del año 2024, debidamente autorizada y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **LA CONTRATANTE**; y por otra parte el Ingeniero **MARCO TULIO MARTÍNEZ ROSALES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1968-03290 y de este domicilio; actuando en su condición de Gerente General de la sociedad **CONTRATISTAS ELECTROMECÁNICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conocida también como **CONTRATISTAS ELECTROMECANICOS S.A. de C.V.**, según Protocolización de Acta de Consejo de Administración en instrumento público No. 59, autorizado por el Notario Rubén Emilio Castillo Ochoa el cinco (05) de junio de dos mil trece (2013), inscrito bajo matrícula No. 70608, con No. 18287 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de Contrato, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ELEVADOR INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** **OBJETO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** es contratado por **LA CONTRATANTE** para prestar sus servicios profesionales para dar mantenimiento preventivo y correctivo al elevador para pasajeros, marca KONE, con capacidad para 900 KG/12 personas, modelo MonoSpace A-Process PW12/10-19, instalado en el edificio de **LA CONTRATANTE**. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA** son coordinadas y supervisadas



por la Dirección de Administración General de **LA CONTRATANTE**, conforme al Programa de Mantenimiento establecido por **EL CONTRATISTA**, y son: a) Dar mantenimiento preventivo y correctivo al elevador: 1. Lubricación. 2. Realizar los ajustes indispensables para el buen funcionamiento del elevador en condiciones normales. 3. Verificar la seguridad del equipo(s). 4. Realizar revisiones regulares a los dispositivos de seguridad. El mantenimiento se realizará una (1) vez al mes o cuando **LA CONTRATANTE** lo requiera, utilizando **EL CONTRATISTA** personal altamente especializado y bajo su responsabilidad. **EL CONTRATISTA** entregará a la Gerencia de Administración y Finanzas de **LA CONTRATANTE** un listado que incluya los nombres, números de Documento Nacional de Identificación (DNI) y cargos del personal designado por la empresa para realizar dicho trabajo. La Gerencia de Administración y Finanzas de **LA CONTRATANTE** es la única dependencia facultada para otorgar al personal de **EL CONTRATISTA**, los permisos especiales para accesar a las instalaciones de **LA CONTRATANTE**. b) **EL CONTRATISTA** garantiza a **LA CONTRATANTE** que cuenta con un stock de repuestos para el mantenimiento preventivo y correctivo del elevador. **EL CONTRATISTA**, entregará a la Gerencia de Administración y Finanzas de **LA CONTRATANTE**, un listado del stock de repuestos necesarios para reparar el elevador en cualquier momento. c) Cualquier actividad o trabajo realizado en función del contrato se desarrollará en días y horas hábiles. Se atenderán llamadas en horas y días inhábiles, cuando se encuentren persona(s) atrapada(s) en el elevador.

**CLÁUSULA TERCERA:** Las reparaciones del equipo en función de este contrato se realizarán así: a.- Las piezas y partes se repondrán cuando se requiera. b.- Las reparaciones de mantenimiento correctivo menores o iguales al diez por ciento (10%) del valor del contrato son responsabilidad de **LA CONTRATANTE**, contando **EL CONTRATISTA** con la autorización de **LA CONTRATANTE** para realizarlas. c.- Las reparaciones de mantenimiento correctivo cuyo valor exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato se presentarán para su aprobación a **LA CONTRATANTE**, quien verificará la disponibilidad de recursos en el renglón presupuestario correspondiente. Previo a la compra de los repuestos se requiere un dictamen técnico por escrito de **EL CONTRATISTA**. Los repuestos serán comprados conforme los procesos administrativos de **LA CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA CUARTA:** **EL CONTRATISTA** no es responsable por el mal uso del elevador, negligencia, sobrecargas, daños ocasionados por causas externas o pérdidas de cualquier naturaleza, causas fuera de su control o cuando el elevador sea



manipulado por personal ajeno a su empresa y que no esté debidamente autorizado para realizar trabajos al elevador en su nombre. **CLÁUSULA QUINTA:** LA CONTRATANTE se compromete a impedir que personas no autorizadas por EL CONTRATISTA tengan acceso al cubo de la instalación. **CLÁUSULA SEXTA:** LA CONTRATANTE se compromete a: 1. Mantener en perfectas condiciones las instalaciones eléctricas requeridas para la alimentación del cuadro de control. 2. Eliminar filtraciones de agua en las instalaciones eléctricas en el cubo de instalación. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** LA CONTRATANTE autorizará por escrito a EL CONTRATISTA cuando así se requiera, desmontar parte del equipo y trasladarlos a sus talleres ubicados en el costado norte de la Basílica de Suyapa, a cien metros del Jardín de Paz Suyapa, apartado postal 980, en la Aldea Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., para revisarlos minuciosamente y repararlos en los casos que amerite. EL CONTRATISTA dejará constancia escrita en la Gerencia de Administración y Finanzas de LA CONTRATANTE del equipo desmontado, indicando la fecha de desmontaje y la fecha probable de reintegro del equipo. **CLÁUSULA OCTAVA:** EL CONTRATISTA es responsable del cuidado y la seguridad del equipo de LA CONTRATANTE mientras permanezcan en el lugar donde se reparen. EL CONTRATISTA estará siempre disponible para reparar los equipos de LA CONTRATANTE, desde el momento en que ingresan a sus instalaciones. **CLÁUSULA NOVENA:** COSTO DEL CONTRATO: LA CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 57,960.00), impuesto sobre ventas incluido, conforme al artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024, pagadero en doce (12) cuotas por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,830.00). El pago se hará efectivo el ocho (08) de cada mes al Señor JUAN EMILIO GUNERA AGUIRRE con Documento Nacional de Identificación No. 0603-1986-00669 una vez recibido los servicios detallados en la Cláusula Primera del Contrato, y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: a) Contrato firmado entre ambas partes. b) Factura y recibo a nombre del Tribunal Superior de Cuentas, y c) Autorización por escrito de EL CONTRATISTA al Señor JUAN EMILIO GUNERA AGUIRRE para que pueda recibir los pagos de las cuotas referidas. **CLÁUSULA DÉCIMA:** El pago se efectuará en la Gerencia de Administración y Finanzas del Tribunal Superior de Cuentas y de conformidad con los

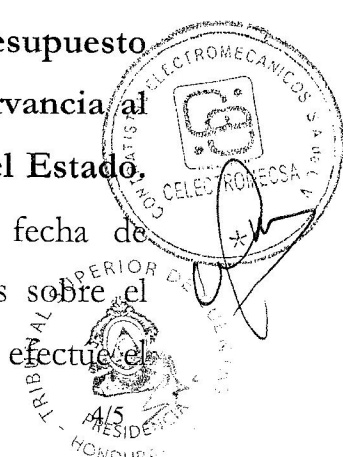


procedimientos establecidos por **LA CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato es de doce (12) meses a partir del ocho (08) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), si ambas partes lo estiman conveniente, el plazo puede ser renovado a través de prórrogas por períodos iguales o la celebración de un nuevo Contrato, salvo en los casos en que “**LA CONTRATANTE**” y “**EL CONTRATISTA**” quieran dar por terminado el contrato, siempre y cuando cuenten con un preaviso por escrito de treinta (30) días; período durante el cual se mantendrán vigentes las obligaciones contraídas en su totalidad bajo este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Las partes convienen que cualquier divergencia o controversia que surja de la aplicación de este contrato, lo resolverán en forma directa. En caso de no existir acuerdo entre las partes, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

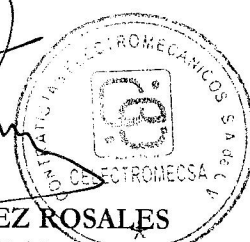
**CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán rescindir el contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento; 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el contrato; 3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor; 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato; 5. Por las causales aplicables establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**  
**MULTA POR INCUMPLIMIENTO.** En caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con los servicios requeridos por **LA CONTRATANTE** para la reparación y mantenimiento de los servicios detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato, dentro de los plazos correspondientes se aplicará una multa conforme lo establecido en el artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024, en observancia al artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si **LA CONTRATANTE** no efectuara el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará a **EL CONTRATISTA** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el



pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** La modificación del presente contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACION,** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ELEVADOR INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, en fe de lo cual firman el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



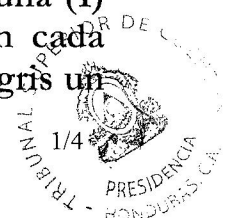
**ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY**  
MAGISTRADA PRESIDENTA  
CONTRATANTE



**MARCO TULIO MARTÍNEZ ROSALES**  
GERENTE GENERAL  
CONTRATISTAS ELECTROMECHANICOS,  
S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con documento nacional de identificación número 0826-1982-00135 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrada Presidenta y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electa por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 14-2024 de fecha 29 de febrero del año 2024, debidamente autorizada y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **EL ARRENDATARIO**, y por la otra parte **ALBERTO ALEJANDRO BABUN SIKAFFY**, Ingeniero Mecánico, mayor de edad, casado, hondureño con documento nacional de identificación número 0501-1965-00183 con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y transitoriamente en esta ciudad capital, actuando en representación de **INDUSTRIAS QUIBA S.A. DE C.V.**, según Instrumento Público No. trescientos cinco (305) de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil quince (2015), autorizado por el Notario Allan Roberto Nuñez Ramos inscrito bajo matrícula No. setenta y ocho mil quinientos setenta y dos (78572) y presentación cincuenta y dos setecientos diecinueve (52719) del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; quien en lo sucesivo se denomina **EL ARRENDADOR**. Hemos convenido en celebrar el presente **Contrato Privado de Arrendamiento de Local** que ocupa la **Oficina Regional del TSC** en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** declara ser propietario y estar en legítima posesión de un bien inmueble ubicado en el Barrio Las Acacias, tercera (3) Avenida entre ocho (8) y nueve (9) calle nor-oeste de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, conformado por varios locales destinados para el comercio, debidamente inscrito a su favor bajo el No. doce (12) del tomo dos mil ochenta y uno (2,081) del Registro de la Propiedad de la ciudad de San Pedro Sula.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto celebran el presente Contrato Privado de Arrendamiento de un inmueble que cuenta con las especificaciones siguientes: Local comercial de Ciento Treinta y Siete punto Sesenta y Seis metros cuadrados (137.66 m<sup>2</sup>), que cuenta con una terraza de Cincuenta y Siete punto Tres Metros Cuadrados (57.3 m<sup>2</sup>), paredes de cemento y vidrio, piso de cerámica, tres (3) servicios sanitarios y todos los servicios básicos (servicio de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado para aguas lluvias y negras). El referido local tuvo una remodelación consistente en la ampliación del área convirtiendo la terraza en una oficina con puerta de vidrio tamaño ejecutiva, con instalaciones eléctricas, cielo falso totalmente nuevo, color blanco, piso de cerámico nuevo en color blanco, ventanales de vidrio corredizo con sus respectivas telas metálicas, doce (12) toma corrientes y once (11) cajas para cable de teléfono fijo, con paredes pintadas en color gris claro y un gris poco más oscuro, remodelación de baños antes eran tres (3) pequeños ahora son dos (2) baños amplios, dos (2) sanitarios con sus respectivos lavamanos completamente nuevos, con pisos y paredes de cerámica color blanco, una (1) pila totalmente cubierta de cerámica color blanco, puertas nuevas en cada baño, cielo falso totalmente nuevo y paredes pintadas en gris claro y un gris un

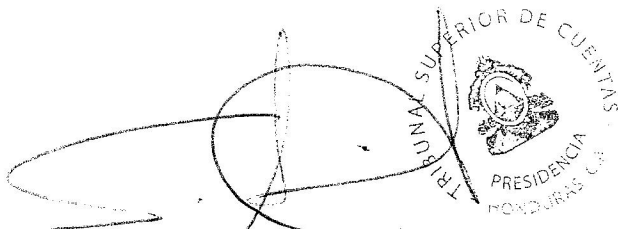


poco más oscuro, dicha remodelación consta de sesenta metros cuadrados (60 m<sup>2</sup>) de remodelación. El local está ubicado en el segundo piso del edificio Industrias Quiba.- **CLAUSULA TERCERA:** Queda entendido que **EL ARRENDATARIO**, no puede subarrendar ya sea total o parcialmente el local arrendado salvo permiso por escrito de **EL ARRENDADOR**.- **CLAUSULA CUARTA:** El período de arrendamiento es de nueve (09) meses, contados a partir del uno (01) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); si ambas partes lo estiman conveniente, el plazo puede ser renovado a través de prórrogas por períodos iguales o la celebración de un nuevo Contrato Privado de Arrendamiento. Lo anterior se efectuará conforme al procedimiento descrito en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** del presente Contrato.- **CLAUSULA QUINTA:** **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar a **EL ARRENDADOR** del 01 abril al 30 de junio de 2024, la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 45/100 (L. 87,855.45)**, pagaderos en tres (03) cuotas por valor de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 15/100 (L. 29,285.15)** cada una, y del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024 **EL ARRENDADOR** pagará la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 80/100 (L. 321,553.80)**, impuesto sobre ventas incluido, conforme al artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024, en dicho monto está incluido el pago de Seguridad y Vigilancia, pagaderos en seis (06) cuotas por valor de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 30/100 (L. 53,592.30)** cada una, conforme a la **CLAUSULA CUARTA**. El pago será efectivo el día treinta (30) de cada mes al Señor **ALBERTO ALEJANDRO BABUN SIKAFFY** en la Oficina Regional del Norte, ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y de conformidad con los procedimientos establecidos por **EL ARRENDATARIO** y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: 1. Contrato firmado entre ambas partes. 2. Recibo a nombre de **EL ARRENDATARIO**. **EL ARRENDATARIO** da en calidad de depósito a **EL ARRENDADOR** la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 3,400.00)**, efectivo mediante cheque número 34287 del veintiséis (26) de enero del año dos mil (2000). El depósito anterior se utilizará para pagar los servicios básicos pendientes de pago al concluir la duración del arrendamiento, otro servicio o daño ocasionado al inmueble por **EL ARRENDATARIO**, suma que no habiendo nada que reclamar será devuelta a **EL ARRENDATARIO** dentro de los treinta (30) días siguientes al desalojo del local.- **CLAUSULA SEXTA:** Al momento de firmar el presente Contrato, **EL ARRENDATARIO** cancelará de forma anticipada el primer mes de renta. El pago del arrendamiento de los meses subsiguientes se cancelará el día treinta (30) de cada mes.- **CLAUSULA SEPTIMA:** **EL ARRENDATARIO** paga por su cuenta todos los servicios básicos (agua, luz eléctrica, teléfono, tren de aseo u otro servicio). **EL ARRENDATARIO** está obligado a presentar a **EL ARRENDADOR** cuando éste así lo requiera, los recibos de pago debidamente cancelados. El impuesto sobre bienes inmuebles es cancelado por **EL ARRENDADOR**, derivado por la titularidad del dominio del bien inmueble.- **CLAUSULA OCTAVA:** **EL ARRENDATARIO** ocupará el local arrendado para realizar las actividades propias de la institución que representa.- **CLAUSULA NOVENA:** **EL ARRENDATARIO** está obligado a devolver el local arrendado en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, incendio, terremoto, hurtos, robos, en caso de ocurrir.

estos, los costos correrán única y exclusivamente por cuenta de **EL ARRENDADOR**. **EL ARRENDATARIO** cuidará, conservará y evitará cualquier daño o deterioro al local, resultante del maltrato o negligencia.- **EL ARRENDATARIO** hará por su cuenta y sin dilación alguna las reparaciones necesarias para mantener la integridad de las paredes, techos, pisos, reposición de cristales quebrados en ventanas y puertas al igual que el buen funcionamiento de las mismas, mantendrán en buen estado las cerraduras, sanitarios, lavamanos, energía eléctrica, lámparas e interruptores. En caso de deterioro las reparaciones que realice **EL ARRENDATARIO** serán de la misma calidad y apariencia que las originales. En lo anterior **EL ARRENDADOR** no tiene ninguna obligación de reembolsar el costo de dichas reparaciones.- **CLAUSULA DECIMA: EL ARRENDATARIO** tomará las medidas necesarias para evitar siniestros, mantendrá en buen estado los extinguidores de incendios necesarios. Está obligado a no mantener en el inmueble ningún material inflamable, explosivo, salitroso o que pueda representar un riesgo para la seguridad del mismo o perjudicar el estado del inmueble.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EL ARRENDATARIO** puede realizar en el local arrendado y previa autorización por escrito de **EL ARRENDADOR**, los cambios y mejoras que estime conveniente, que sean necesarios para la prestación de los servicios enunciados en cláusulas anteriores, siempre y cuando no afecte la estructura de la edificación. En caso que **EL ARRENDADOR** decida quedarse con las mejoras realizadas, cancelará a **EL ARRENDATARIO** el valor total de los cambios.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** puede dar por terminado el presente contrato, con un preaviso por escrito de treinta (30) días a **EL ARRENDADOR**; la falta de dicho preaviso en los términos indicados, da lugar a la respectiva indemnización, consistente en el pago de la renta por el tiempo que debió preavisarse. Durante este período se mantienen vigentes las obligaciones contraídas bajo el presente Contrato. Si **EL ARRENDATARIO** está interesado en continuar arrendando el inmueble notificarán a **EL ARRENDADOR** su intención, en cuyo caso se procederá a elaborar si las partes así lo convienen, una prórroga al presente Contrato o a la celebración de un nuevo Contrato Privado de Arrendamiento.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO:** Las partes pueden rescindir el presente Contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato. 3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del presente Contrato. 5. Por las causales aplicables establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. 6. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada dentro de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento, se hará una negociación directa entre **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** para satisfacción de las partes involucradas, se recurrirán a lo establecido en el Código Civil. En caso de no existir acuerdo entre las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del plazo por parte de **EL ARRENDADOR** se aplicará una multa conforme lo establecido en el artículo 113 de las Disposiciones Generales del



Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024, en observancia al artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si **EL ARRENDATARIO** no efectúa el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagarán a **EL ARRENDADOR** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** La modificación del presente contrato sólo puede hacerse con el consentimiento de ambas partes.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO**, en fe de lo cual firman el presente Contrato Privado de Arrendamiento del Local que ocupa la Oficina Regional del TSC en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



**ITZEL ANAÍ PALACIOS SIWADY**  
MAGISTRADA PRESIDENTA  
EL ARRENDATARIO



**INDUSTRIAS QUIBA**  
S.A. de C.V.

**ALBERTO ALEJANDRO BABUN SIKAFFY**  
REPRESENTANTE LEGAL  
INDUSTRIAS QUIBA, S.A de C.V.  
EL ARRENDADOR